



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1244-SOT-275

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAY 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1244-SOT-275**, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, se emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos) por las actividades que se realizan en Calle Lago Ness número 225, Colonia Pensil Norte, Alcaldía Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de marzo de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los estudios correspondientes, las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se le informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos), como es el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, la Ley Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Ley de Residuos Sólidos, todas vigentes para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos).

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la alcaldía Miguel Hidalgo, al predio ubicado en Calle Lago Ness número 225, Colonia Pensil Norte, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde una zonificación HC/3/30 (habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de altura y 30% de área libre), donde el uso de suelo para bodega y taller no se encuentra permitido. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un estudio multitemporal usando la base cartográfica de Google maps y su herramienta Street view, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que en el predio ubicado en Calle Lago Ness número 225, Colonia Pensil Norte, Alcaldía Miguel Hidalgo, existe un inmueble de un nivel de altura, mismo que cuenta con residuos sólidos urbanos que sobrepasan en dos metros al inmueble. -----

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-2533-2022 de fecha 31 de marzo de 2022, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para el predio investigado, así como el Certificado de Uso de Suelo presentado para dicho trámite y además, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), toda vez que el uso de suelo para taller y bodega no se encuentra permitido, de conformidad con la zonificación aplicable; no obstante, a la fecha de emisión del presente instrumento no se tiene respuesta alguna por esa Dirección General, por lo que corresponde a la Dirección General Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en coordinación con sus áreas adscritas, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y de ser el caso imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan, enviando a la presente Entidad el resultado de su actuación. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1244-SOT-275

Por otra parte, en relación a los hechos investigados por la materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos), el artículo 66 de la Ley de Residuos Sólidos vigente para la Ciudad de México prevé que las autoridades competentes podrán aplicar las medidas de seguridad correspondientes cuando la operación y los procesos empleados para la recolección de residuos, presenten riesgos significativos para la salud humana o el ambiente. -----

Por lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante oficio SEDEMA/DGIVA/03625/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, informó que realizó un reconocimiento de hechos en el predio denunciado, en el cual se circunstanció un predio con una superficie de 122.90 m², **se observa desde el exterior una pila de residuos sólidos urbanos acumulados sobre la techumbre del inmueble**; por lo que, a solicitud de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría en comento, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que **cuenta con procedimiento dentro del expediente 0205/2022/DU/US**, con Orden de verificación ejecutada el día 06 de mayo de 2022; por lo que Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía mencionada, substanciar el procedimiento dentro del expediente 05205/2022/DU/US, imponiendo las medidas y sanciones que a derecho correspondan, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Asimismo, a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo mediante oficio PAOT-05-300/300-2556-2022 de fecha 31 de marzo de 2022, se le solicitó realizar las acciones correspondientes en el predio de mérito por las condiciones que presenta el inmueble, a efecto de que se atienda lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Residuos antes mencionada; no obstante, a la fecha de emisión del presente instrumento, no se tiene respuesta por esa Dirección Ejecutiva; por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo realizar las acciones correspondientes en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos urbano) imponiendo las medidas pertinentes, en cumplimiento al artículo 66 de la Ley de Residuos citada anteriormente, y enviando a esta Entidad el resultado de su actuación.

Finalmente, a efecto de mejor proveer, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó mediante oficio AMH/DEPCyR/693/2022 de fecha 27 de abril del 2022, que realizó una Opinión Técnica respecto a las condiciones que presenta el inmueble investigado, en la que se determinó de Medio Riesgo toda vez que se existe acumulación de basura, así como enseres productos de recolección, considerada como material combustible, mismo que aumenta un riesgo de incendio, además presenta riesgo de colapso y expone riesgos sanitarios ecológicos por la fauna nociva; razón por la que esa Dirección Ejecutiva solicito a la Dirección Ejecutiva Jurídica de su misma Alcaldía, realizar visita de Verificación e imponer las medidas cautelares y de seguridad en cumplimiento a la Opinión Técnica mencionada y a la Ley de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil. Por lo que Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía en comento, enviar a esta Entidad el estado que guarda el procedimiento solicitado por la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia, así como las medidas impuestas al predio de mérito. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- **De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la alcaldía Miguel Hidalgo, al predio de mérito, le corresponde una zonificación HC/3/30 (habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de altura y 30% de área libre), donde el uso de suelo para bodega y taller no se encuentra permitido.** -----
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un estudio multitemporal, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que en el predio de mérito, existe un inmueble de un nivel de altura, mismo que cuenta con residuos sólidos urbanos que sobrepasan en dos metros al mismo.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1244-SOT-275

- Corresponde a la Dirección General Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en coordinación con sus áreas adscritas, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y de ser el caso imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan, enviando a la presente Entidad el resultado de su actuación. -----
- La Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó que realizó un reconocimiento de hechos, en el cual se circunstanció un predio con una superficie de 122.90 m², **se observa desde el exterior una pila de residuos sólidos urbanos acumulados sobre la techumbre del inmueble**. Por lo que, a solicitud de esa Dirección General, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que **cuenta con procedimiento dentro del expediente 0205/2022/DU/US**; por lo que Corresponde a esta última la Dirección General de la Alcaldía Miguel Hidalgo, substanciar el procedimiento dentro del expediente 05205/2022/DU/US, imponiendo las medidas y sanciones que a derecho correspondan, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo realizar las acciones correspondientes en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos urbano), imponiendo las medidas pertinentes, en cumplimiento al artículo 66 de la Ley de Residuos Sólidos, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
- La Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizó Opinión Técnica respecto a las condiciones que presenta el inmueble investigado, en la que se determinó de **Medio Riesgo** toda vez que se existe acumulación de basura, así como enseres productos de recolección, considerada como material combustible, mismo que aumenta un riesgo de incendio, además presenta riesgo de colapso y expone riesgos sanitarios ecológicos por la fauna nociva; Por lo que Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía en comento, enviar a esta Entidad el estado que guarda el procedimiento solicitado por la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia, así como las medidas impuestas al predio de mérito. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Gobierno y Asuntos Jurídicos y a Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, ambas de la Alcaldía Miguel Hidalgo, y también a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, para los efectos precisados en el párrafo que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/RAGT/LDCM

Medellín 202, 5to piso, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13321

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

